

Tesis de jurisprudencia 1a./J. 83/2022 (11a.) – modificación de las condiciones de los permisos de generación de energía eléctrica

Ciudad de México, a 1º de julio de 2022

El pasado 17 de junio, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la tesis de jurisprudencia número 1a./J.83/2022 (11a.) (la "Tesis").

Ésta establece que las condiciones de los permisos de generación de energía eléctrica emitidos por la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE") pueden modificarse con motivo de reformas legislativas, sin que ello implique una violación a los principios de irretroactividad de la ley.

Con el fin de comprender el razonamiento y la justificación de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la "SCJN") para emitir este criterio, será necesario abundar en los hechos del caso concreto.

La Tesis deriva de un juicio de amparo en el cual el quejoso argumentó tener derechos adquiridos respecto de la aplicación de la Ley de Transición Energética, la cual impone a los generadores de energía eléctrica con energías fósiles, la obligación de sustituir gradualmente sus instalaciones de generación cuando éstas excedan ciertos límites establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para cumplir con la normativa de emisiones contaminantes.

Ante esto, la SCJN advirtió que, ni en la resolución por la que se otorgó el permiso de generación al quejoso, ni en el título mismo del permiso que contiene las condiciones respectivas, se advirtió un derecho para mantener las instalaciones en las condiciones que tenían en la fecha de otorgamiento del permiso; inclusive, la SCJN señaló que el permiso le impuso al quejoso la obligación de cumplir con la normativa aplicable y las mejores prácticas en lo correspondiente a la infraestructura y equipos. Por lo anterior, la SCJN concluyó que el quejoso no contaba con un derecho adquirido relacionado con la infraestructura que deben tener sus instalaciones, sino que, el permiso que se le otorgó para generar energía eléctrica, condicionó su eficacia al cumplimiento de las normas aplicables relacionadas con dicha infraestructura, las cuales, como cualquier ordenamiento legal, están sujetas a eventuales reformas y modificaciones, según lo requiera el interés público.



Cabe señalar que la Tesis no desconoce el derecho a generar energía eléctrica en los términos del permiso, sino que reconoce que existen condiciones regulatorias aplicables que pueden cambiar en favor del interés público.

No obstante la Tesis, el criterio adoptado por la SCJN es desafortunado por su generalidad, pues si bien es cierto que existen condiciones técnicas y regulatorias que deben actualizarse durante la vigencia de un permiso, éstas siempre deben guardar proporcionalidad y no hacer nugatoria la posibilidad de que un permisionario realice la actividad autorizada en el permiso. Sin embargo, de la lectura del criterio, parece que la SCJN desconoce cualquier prerrogativa generada por un permiso de generación de energía eléctrica, no obstante, ello no es lo que se refleja de la litis que generó el precedente.

Si bien el criterio de la SCJN establecido en la Tesis es de aplicación obligatoria desde el pasado 20 de junio, deberá analizarse desde el contexto de los hechos del caso bajo los cuales se generó el precedente.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

